

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de abril de 1967 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la Orden de 1 de septiembre de 1966 por la que se convocaron oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo, y cumplidos los trámites de publicación de la relación de opositores admitidos, con sus rectificaciones, sin que se haya promovido ninguna reclamación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones quede constituido del modo siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Manuel Alonso Olea, Presidente del Tribunal Central, con facultad de delegar en un Presidente de Sala del Tribunal Central.

Vocales: Ilustrísimo señor don Miguel Suja Yera, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Central; ilustrísimo señor don Alejandro Harguindey Salmonte, Inspector general de Magistraturas de Trabajo; ilustrísimo señor don Gaspar Bayón Chacón, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid; ilustrísimo señor don Francisco Martínez Fresneda, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; don José Sánchez de la Parra y Martínez, Secretario de la Inspección General de Magistraturas de Trabajo, y don Joaquín Polo Díez, Secretario de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, que actuará como Secretario del Tribunal de oposiciones, por ser el más moderno en la categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de abril de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se convocan plazas de Especialistas del Ejército del Aire.*

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintos cometidos, se anuncia convocatoria para cubrir las plazas que a continuación se indican:

- 120 de Mecánicos de Mantenimiento de Avión.
- 72 de Mecánicos de Electrónica.
- 24 de Mecánicos de Transmisiones.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a la convocatoria el personal civil (que no se encuentre en la situación de recluta en Caja del Ejército de Tierra ni inscrito en la Marina) y los soldados y Cabos de este Ejército (que no posean otra especialidad ni se encuentren como alumnos de las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional Industrial) que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Edad comprendida entre los diecisiete y los veinticuatro años, cumplidos dentro del año 1967.
- c) Superar las condiciones físicas fijadas por la Jefatura de Sanidad del Aire para el personal especialista militar.
- d) Superar las pruebas de ingreso con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden.
- e) Contar con el consentimiento paterno o tutor, en el caso de que el aspirante tenga menos de veintidós años y sea paisano.
- f) Buena concepción moral y social.
- g) Los solicitantes admitidos deberán contraer un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados a partir del ingreso en la Escuela.

Art. 2.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela de Especialistas (León), los que aspiren a las plazas de Mecánicos de Mantenimiento de Avión, o al Director de la Escuela de Transmisiones (Cuatro Vientos, Madrid), los aspirantes a Mecánicos de Electrónica o Transmisiones, con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, se presentarán en el

plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El personal militar presentará su instancia por conducto del Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia, quien la cursará sin demora uniendo copia de la filiación y hoja de castigos, así como su informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados los militares por las Autoridades aéreas competentes, y los paisanos, por la Dirección de la Escuela correspondiente, las cuales comunicarán a cada uno de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual las Escuelas reclamarán la cantidad que diariamente corresponda por cada aspirante durante el tiempo citado.

Art. 4.º El reconocimiento médico tendrá lugar en las Escuelas, y los que sean declarados útiles sufrirán una prueba teórica para su ingreso en la misma, con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden.

Art. 5.º Verificadas las pruebas, los aspirantes serán clasificados por riguroso orden de puntuación.

En caso de empate, la clasificación se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 6.º Los aspirantes que sean seleccionados para seguir el curso deberán presentar, en el plazo improrrogable de treinta días, los siguientes documentos:

- a) Certificación, en extracto, de inscripción de nacimiento (legalizada cuando haya sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial en que radique la Escuela a la que es admitido).
- b) Cuatro fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas y firmadas al respaldo.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- d) Certificado de buena conducta, expedido por la Guardia Civil.
- e) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.
- f) Consentimiento del padre o tutor, expedido ante el Juez municipal, para menores de veintidós años.

Los aspirantes del Ejército del Aire presentarán únicamente lo indicado en el apartado b) de este artículo.

Toda la documentación habrá de ser reintegrada conforme a las disposiciones vigentes.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia.

Art. 7.º Los admitidos para seguir el curso, si proceden de paisano, serán filiados por la Escuela correspondiente, una vez presentada la documentación, dando cuenta inmediata al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Región Aérea Central para su alta como soldados de segunda voluntarios del Ejército del Aire.

Los procedentes de Clases de Tropa causarán baja en las Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la Escuela.

Art. 8.º El curso constará de varias fases, según el programa vigente, y su duración será de un año, aproximadamente.

Los alumnos que causen baja durante el curso serán destinados como soldados voluntarios a la Región o Zona Aérea que se designe, quedando obligados a cumplir tres años de permanencia en el Ejército del Aire, siéndoles de abono a este objeto el tiempo que hubieran permanecido como alumnos del citado curso.

Los comprendidos en el párrafo anterior, procedentes de paisano, que no hubieran cumplido los dieciocho años, causarán baja en este Ejército, sin serles de abono tiempo alguno. Los que procedieran de las tropas de este Ejército serán pasaportados para sus Regiones o Zonas de origen.

Art. 9.º Los alumnos quedarán obligados a efectuar cuantos servicios de vuelo se les ordene.

Art. 10. Los que al finalizar el curso resulten aprobados, serán nombrados Cabos ayudantes de especialista en prácticas, pasando a prestar servicio como tales. Transcurrido el primer año de prácticas, los que tengan informe favorable ascenderán a Cabos primeros ayudantes de especialista, continuando éstas.

Art. 11. Para el ingreso en la Escala de Suboficiales Especialistas seguirán las vicisitudes que determina la Ley 142/1962, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 1 de 1963).

Madrid, 19 de abril de 1967.

LACALLE